

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340530651



09-05-2024

Bogotá D.C.,

Señor:
LUIS FERNANDO GONZÁLEZ LUQUE

Asunto: Solicitud de concepto.
TRANSPORTE - SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR
INDIVIDUAL DE PASAJEROS -Capacidad transportadora- estudios técnicos.
Radicado No. 20243030629512 del 17 de abril de 2024.

Respetada señor González, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud contenida en el documento con radicado con el No. 20243030629512 del 17 de abril de 2024, mediante el cual formula la siguiente:

CONSULTA

“ 1. ¿A quién corresponde realizar el estudio técnico para determinar la necesidad de taxis en Bogotá de acuerdo con la oferta y demanda?

2. ¿Cómo es el procedimiento y tiempos establecidos entre los entes encargados, Alcaldía Mayor de Bogotá y Ministerio de Transporte, ¿en la ejecución, revisión y aprobación del estudio técnico según la norma?

3. ¿En qué departamentos de Colombia han realizado estudios técnicos que sirvan de modelo?

4. ¿Cuándo fue el último estudio técnico realizado para la ciudad de Bogotá?

5. ¿Cómo podría acceder a los estudios técnicos realizados en Bogotá o en otro municipio de Colombia?

6. ¿Cómo es el procedimiento para realizar la solicitud de la aplicación de esta norma, en cuanto al estudio técnico para establecer la necesidad?

7. ¿Cuáles han sido las últimas reformas a la Ley que guarden relación con la Determinación de necesidades de equipo servicio individual (taxi)? (...).”

CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio:

“6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m, agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340530651



09-05-2024

7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración”.

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

Marco normativo

El artículo 2.2.1.3.3. del Decreto 1079 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte”, modificado por el artículo 2 del decreto 2297 de 2015, “Por el cual se modifica y adiciona el Capítulo 3, Título 1, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, en relación con la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en los niveles básico y de lujo”, define el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxis, en los siguientes términos:

“Artículo 2.2.1.3.3. Modificado por el [Decreto 2297 de 2015](#), artículo 2º. Servicio público de transporte terrestre automotor Individual de Pasajeros en los niveles básico y de lujo. El Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en los niveles básico y de lujo, e aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, en forma individual, sin sujeción a rutas ni horarios, donde el usuario fija el lugar o sitio de destino. El recorrido será establecido libremente por las partes contratantes (...)”.

A su vez, el mencionado artículo, prevé como autoridades de transporte en la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxis, los siguientes:

“Artículo 2.2.1.3.1.1. Autoridades de transporte. Son autoridades de transporte competentes las siguientes:

- En la Jurisdicción Nacional: el Ministerio de Transporte.
- En la Jurisdicción Distrital y Municipal: los Alcaldes Municipales y/o distritales o los organismos en quien estos deleguen tal atribución.
- En la Jurisdicción del Área Metropolitana constituida de conformidad con la ley: la Autoridad Única de Transporte Metropolitano o los alcaldes respectivos en forma conjunta, coordinada y concertada.

Las autoridades de transporte no podrán autorizar servicios por fuera del territorio de su jurisdicción, so pena de incurrir en causal de mala conducta”.

En tanto que, el Decreto ibidem preceptúa para la determinación de equipo y asignación de matrículas que:

“Artículo 2.2.1.3.7.1. Ingreso de los vehículos al parque automotor. Las autoridades de transporte competentes no podrán autorizar el ingreso de taxis al servicio público de transporte, por incremento, hasta tanto no se determinen las necesidades del equipo mediante el estudio técnico de que tratan los artículos siguientes.

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m, agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340530651



09-05-2024

Entiéndase como Ingreso de taxis al servicio público individual de transporte, la vinculación de vehículos al parque automotor de este servicio en un distrito o municipio. El ingreso podrá ser por incremento o por reposición. Será por incremento cuando la vinculación implique un aumento en el número de vehículos de esa modalidad que operan en la respectiva localidad. Será por reposición cuando la vinculación se realice para sustituir otro vehículo que se encuentre matriculado en el servicio público.

Parágrafo. Adicionado por el Decreto 2297 de 2015, artículo 10. El Ministerio de Transporte contará con seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente parágrafo, para regular y desarrollar las condiciones establecidas en este Capítulo, relacionadas con el ingreso de vehículos al servicio en el nivel de lujo.

(...).

Artículo 2.2.1.3.7.3. Procedimiento para la determinación de las necesidades de equipo. *El estudio técnico se elaborará teniendo en cuenta el porcentaje óptimo de utilización productivo por vehículo, con fundamento en los siguientes parámetros:*

1. Características de la oferta. Con el fin de determinar la oferta existente de taxis, la autoridad de transporte competente deberá contar con un inventario detallado, completo y actualizado de las empresas y del parque automotor que presta esta clase de servicio en el respectivo distrito o municipio.

2. Determinación de las necesidades de equipo. Para determinar las necesidades de los equipos, la autoridad de transporte competente deberá llevar a cabo las siguientes actividades:

A) Recolección de información por métodos de encuestas:

1. A conductores, mediante la selección de los vehículos objeto de estudio de acuerdo con el tamaño muestral. La toma de información deberá realizarse y distribuirse proporcionalmente dentro de los siete (7) días de la semana, para cubrir el ciento por ciento (100%) de la muestra.

2. A usuarios, dirigida a quienes hagan uso de los vehículos seleccionados en las encuestas a conductores y deberá realizarse en los mismos términos y condiciones anteriores.

El tamaño de la muestra deberá ser representativo frente a la totalidad del parque automotor que ofrece este servicio.

B) Procedimiento y determinación de las necesidades de equipo:

Realizada la recolección de información en las condiciones anotadas, se procesará y analizará el comportamiento que presenta la utilización del servicio público individual de pasajeros.

El comportamiento se cuantificará a través de los siguientes índices:

1. Kilómetros recorridos en promedio día por vehículo.

2. Kilómetros productivos recorridos en promedio día por vehículo, definido como los kilómetros recorridos efectivos transportando pasajeros.

3. Porcentaje de utilización productivo por vehículo, definido como la relación entre los kilómetros productivos recorridos en promedio día por vehículo y los kilómetros recorridos en promedio día por vehículo.

La determinación de las necesidades de equipos es el resultado de comparar el porcentaje de

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m, agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340530651



09-05-2024

utilización productivo por vehículo que determine el estudio, con el porcentaje óptimo de ochenta por ciento (80%).

Si el porcentaje de utilización productivo por vehículo que arroja el estudio es menor del ochenta por ciento (80%) existe una sobreoferta, lo cual implica la suspensión del ingreso por incremento de nuevos vehículos. En caso contrario, podrá incrementarse la oferta de vehículos en el número de unidades que nivele el porcentaje citado.

Parágrafo 1°. En las áreas metropolitanas el estudio anterior, deberá realizarse de manera conjunta, por todas las autoridades de transporte competentes de los municipios que la conforman.

Parágrafo 2°. Cuando en un Municipio no exista Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, la autoridad de transporte competente deberá realizar un estudio técnico que determine la existencia de la demanda de este servicio en la respectiva jurisdicción.

Parágrafo 3°. Adicionado por el Decreto 2297 de 2015, artículo 11. La determinación del incremento de la capacidad transportadora global en la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros, que adopten las autoridades locales en virtud del estudio técnico al que se refiere el presente artículo, deberá contar con la revisión y aprobación del Ministerio de Transporte. El aumento de la capacidad global atenderá los criterios del presente Capítulo”.

Desarrollo del problema jurídico

Conforme con lo establecido en las normas precitadas, el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros es aquel que se presta, en un área metropolitana, distrito o municipio, bajo la responsabilidad de empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas en esta modalidad, en forma individual, sin sujeción a rutas ni horarios, donde el usuario fija el lugar o sitio de destino y el recorrido es establecido por las partes contratantes.

Es de resaltar en este punto, que en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.3.1.1. del Decreto 1079 del 2015, en la jurisdicción distrital y municipal, son autoridades de transporte los alcaldes municipales y/o distritales o los organismos en quien éstos deleguen tal función, en ese orden, serán éstos los competentes para otorgar la habilitación a empresas de transporte en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en su respectiva jurisdicción, determinar la capacidad transportadora requerida, asignar la autorización de matrícula de vehículos para esa modalidad, expedir las respectivas tarjetas de operación, entre otras.

Por otro lado, vale indicar que cuando en un municipio no exista Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi o se quiera hacer nuevos ingresos de vehículos al parque automotor, la autoridad de transporte competente deberá realizar **un estudio técnico que determine la existencia de la demanda de este servicio en la respectiva jurisdicción, el cual se encuentra previsto en el artículo 2.2.1.3.7.1 del Decreto 1079 del 2015.**

Adicionalmente, dentro del procedimiento para la determinación de las necesidades del equipo del artículo 2.2.1.3.7.3 del Decreto en mención, se prevé que el estudio técnico se realizará teniendo en cuenta el porcentaje óptimo de utilización productiva por vehículo, estableciendo como parámetros las

4

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m, agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340530651



09-05-2024

características de la oferta y la determinación de las necesidades del equipo, las cuales se fijaran mediante recolección de encuestas y el comportamiento de la utilización del servicio público.

Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente a los interrogantes elevados en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

Respuesta a su interrogante No. 1°

De conformidad con las normas transcritas, en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de pasajeros le corresponde a la autoridad de transporte territorial en cada una de sus jurisdicciones determinar la cantidad de equipo que se requiere para satisfacer la necesidad de transporte en su jurisdicción, el cual se determina mediante el estudio técnico señalado con anterioridad.

En ese orden de ideas, la autoridad de transporte una vez determine el porcentaje de vehículos que se requieren para satisfacer la necesidad del servicio de transporte que se presenta en el municipio deberá asignar las matriculas correspondientes a las empresas que cumplan con las condiciones y requisitos señalados normativamente.

Respuesta a sus interrogantes No. 2° Y 6°

Vale precisar que la capacidad transportadora en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de pasajeros es fijada por la autoridad de transporte territorial en cada una de sus jurisdicciones y corresponde al número de vehículos determinados mediante un estudio técnico para suplir la demanda de servicio en esta modalidad.

Respecto al servicio público de transporte individual de pasajeros en vehículos taxi, es preciso indicar que el Decreto Único Reglamentario de Transporte 1079 de 2015, en el Libro 2, Parte 2, Título 1, Capítulo 3, Sección 7 denominado “Determinación de necesidades de equipo y asignación de matrículas”, artículo 2.2.1.3.7.1 y siguientes, establece el procedimiento para la determinación de las necesidades de equipo, los parámetros que se deben cumplir, así como la remisión de los estudios en mención a este ministerio, para su respectiva aprobación y, a la asignación de nuevas matrículas, procedimiento que se realizará por sorteo público, en que se garantice el libre acceso de todos los interesados en igualdad de condiciones. En consecuencia, es suficiente con remitirse a la precitada disposición reglamentaria, antes transcrita.

Ahora bien, en cuanto a los tiempos establecidos para la aprobación, la norma no prevé disposición legal sobre este término.

Respuesta a su interrogante No 3°

De acuerdo a su solicitud de estudios técnicos que sirvan de modelo, esta información podrá ser obtenida de la autoridad de transporte territorial.

Respuesta a sus interrogantes No. 4° y 5°

Para la información solicitada por usted, se correrá traslado a la secretaria de Movilidad de Bogotá, la cual es la competente y encargada de tener esta información. Aclaremos que esta

5

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m, agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340530651



09-05-2024

Entidad no funge como superior jerárquico de los Organismos de Tránsito, ni es competente para pronunciarse sobre sus decisiones.

Respuesta a su interrogante No. 7°

Las normas parcialmente citadas se encuentran vigentes y no han realizado reformas a las mismas, respecto a la determinación de necesidades de equipo en la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxis.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que se emite dentro del término señalado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del referido Código, en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento ni tienen efectos vinculantes.

Cordialmente.

AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ
Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Oficina Asesora de Jurídica
Ministerio de Transporte

Anexo: Radicado No. 20241340529091 del 09-05-2024

Proyectó: Victoria Vargas Rincón - Contratista - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ
Revisó: Yulimar Maestre Viana - Profesional Especializado - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co

